RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 079-2025 MDPN/A

Pueblo Nuevo, 04 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

VISTO:

El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 945-2025, presentado por los cónyuges, Sra. BURGOS VILLANUEVA JOSEFA ANTONIA con DNI Nº19199352 y el Sr. CRUZADO CUBAS SANTOS SERAFIN con DNI Nº19240880; e Informe Legal Nº 060-2025-MDPN/GAJ/JMEH, de fecha 03 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Nº 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, precisa que las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a Ley.

Que, el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Ley Nº 29227 se aprobó la "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", reglamentada con el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS;

Que, en su el artículo 4° del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, sobre Competencia precisa que el alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley. Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos. La solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional, de acuerdo a ley.

Que, en la Ley Nº 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece en su Artículo 6.- Procedimiento:

El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5º, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única.
En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional.
De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda.

Que, a través del expediente administrativo Nº822-2025, presentado por los administrados, los Sres. CRUZADO CUBAS SANTOS CALDERON y BURGOS VILLANUEVA JOSEFA ANTONIA, donde solicitan la SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR VÍA MUNICIPAL, de su vínculo matrimonial celebrado el doce de Octubre del año 1991, en la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepén, departamento de La Libertad; para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR celebrado en esta comuna, siguiendo los parámetros legales establecidos en la Ley N°29227 y su reglamento, siendo necesario precisar que ambos declaran voluntariamente su deseo de celebrar la SEPARACION CONVENCIONAL, señalando que su último Domicilio conyugal ha sido en C.A.T. EL Milagro del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, Departamento De La Libertad, adjuntando a su solicitud, Copia de DNI de ambos, Copia certificada de su acta de matrimonio, Declaración jurada de su último domicilio conyugal que estaba ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, Declaración jurada de no tener hijos menores de edad y no tener hijos mayores con incapacidad, Declaración jurada de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, Recibo de pago por derecho de trámite N°000264932-2025, 21/03/2025, por el monto de s/ 453.20.

Que, con INFORME LEGAL Nº056-2025-MDPN/GAJ/JMEH, opina que se debe de ADMITIR a trámite la solicitud de SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR presentada por los señores Sra. BURGOS VILLANUEVA JOSEFA ANTONIA con DNI Nº19199352 y el Sr. CRUZADO CUBAS SANTOS SERAFIN con DNI Nº19240880, por los fundamentos expuestos y que se debe de CONVOCAR a los solicitantes, a efectos de que concurran a esta Municipalidad para realización de la AUDIENCIA ÚNICA; el DÍA LUNES 31 DE MARZO del 2025 a las 02:00 horas a llevarse a cabo en la Oficina de Asesoría Jurídica; haciéndoles conocer que ante su inasistencia injustificada se procederá conforme a lo prescrito en la normatividad vigente de acuerdo a la materia.

Que, con fecha 31 DE MARZO del 2025, se emitió la Resolución N°75-2025-MDPN-A, la misma que admite a trámite la solicitud de los administrados y señala día y hora de audiencia única.

Que, mediante Acta de Audiencia Única de ratificación llevada el día LUNES 31 DE MARZO del 2025 a las 02:00 horas, donde se presentan los Sres. CRUZADO CUBAS SANTOS SERAFIN y BURGOS VILLANUEVA JOSEFA ANTONIA, quienes de forma libre y voluntaria expresan el deseo de separarse, RATIFICANDOSE de los hechos expuestos en su solicitud.

En consecuencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA a través del Informe Legal Nº 0060-2025-MDPN/GAJ/JMEH, QUE SE DEBE DECLARAR FUNDADA LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL SOLICITADA POR LOS CÓNYUGES **CRUZADO CUBAS SANTOS SERAFIN** y **BURGOS VILLANUEVA JOSEFA ANTONIA.**

Que, estando a lo expuesto y de Conformidad con lo señalado en el Artículo 7° de la Ley Nº 29227- ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los Artículo 13° y 14° de su Reglamento aprobado por

Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS y en uso de las facultades conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** solicitada por los cónyuges Sra. BURGOS VILLANUEVA JOSEFA ANTONIA con DNI Nº19199352 y el Sr. CRUZADO CUBAS SANTOS SERAFIN con DNI Nº19240880, suspendiéndose los deberes relativos al hecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR a conocer a los cónyuges recurrentes que transcurrido dos (02) meses de emitida la presente resolución cualquiera de ellos y de forma independiente podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

ARTICULO TERCERO. - DAR a conocer a las partes el contenido de la presente resolución, con conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Secretaria General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
José Ruperto Suing Barrueto
ALCALDE